



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvese proveer.

Secretaría

Arauca, (A), doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

|                         |                                                                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado No.</b>     | : 81001 3333 002 2015 00044 00                                                            |
| <b>Demandante</b>       | : Ena Josefa Casanova                                                                     |
| <b>Demandado</b>        | : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| <b>Medio de control</b> | : Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                  |
| <b>Providencia</b>      | : Auto que fija fecha Audiencia de Conciliación                                           |

Antecedentes

El apoderado de la parte demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en escrito del 27 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado previo a la notificación de la sentencia por correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 1 de diciembre de 2017 (fls. 132-134), toda vez que la misma fue dictada en el 22 de noviembre de 2017, tal como consta a folios 111 al 124 del expediente, y el recurso se presentó el 27 de noviembre del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver

<sup>1</sup> Folios 145-153 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 117-131 envés del expediente.

sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el 31 de enero de 2018 a las 4:15 p.m.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

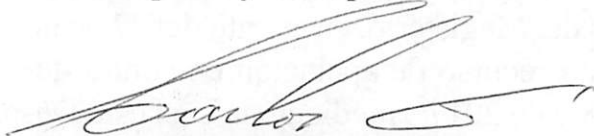
**Resuelve:**

**Primero: Citar** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **31 de enero de 2018 a las 4:15 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

**Segundo:** Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

**Tercero: Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez

